OTROSÍ No. 1 ACLARATORIO AL CONTRATO 216-2024

CONTRATISTA: MATEO ALZATE JARAMILLO

OBJETO: Prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión para generar insumos y referentes técnicos para mejorar las medidas de evaluación, seguimiento y control de la demanda hídrica con el fin de asegurar la disponibilidad hídrica en el departamento de Caldas

---

Entre los suscritos, a saber: **GERMÁN ALONSO PÁEZ OLAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.373.387, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue nombrado mediante Acuerdo No. 019 del 25 de octubre de 2023; posesionado ante el Gobernador de Caldas mediante Acta de Posesión del 1 de enero de 2024, facultado para la firma de este contrato conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5° del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará **CORPOCALDAS** y **MATEO ALZATE JARAMILLO**, identificado con la cédula No 1.053.806.016, actuando en nombre propio, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado suscribir la presente modificación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que el 15 de octubre de 2024 se suscribió el contrato No. 216-2024, con un plazo de ocho meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución, y un valor de cincuenta y seis millones seiscientos cuarenta y cuatro mil pesos ($56.644.000); **2)** Que los requisitos de perfeccionamiento se cumplieron el 15 de octubre de 2024; **3)** Que el contrato se encuentra vigente; **4)** Que el supervisor del contrato solicitó modificar el contrato en alcance valor y forma de pago, argumentando lo siguiente "*El propósito de este otrosí es modificar la forma de pago del contrato debido a un error material en su redacción inicial. En el contrato original se omitió la inclusión del valor de los gastos de desplazamiento divididos así: Para el año 2024: un millón setecientos cincuenta mil pesos ($1,750,000) y para el año 2025: cuatro millones ochenta y un mil pesos ($4,081,000). Esta diferencia se originó por un error de transcripción, y su corrección es esencial para evitar confusiones e incumplimientos en la ejecución del contrato. Esta variación establecida en el contrato original no refleja adecuadamente lo acordado entre las partes. La distribución de los pagos no corresponde con los viáticos necesarios ni con el cronograma previsto. Por lo tanto, es necesario ajustar la estructura de los pagos para alinearlos con la realidad, asegurando una ejecución contractual sin contratiempos. Lo anterior se sustenta en el principio de autonomía de la voluntad, que rige las relaciones contractuales, permitiendo modificaciones a los contratos estatales siempre que estas mejoren la ejecución sin alterar su esencia, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Este artículo establece que las estipulaciones contractuales deben corresponder a su esencia y naturaleza, permitiendo a las entidades públicas celebrar contratos y acuerdos que faciliten el cumplimiento de los fines estatales, siempre que no contravengan la Constitución, la ley, el orden público y los principios de buena administración. La jurisprudencia del Consejo de Estado respalda estas modificaciones. En su Sentencia del 20 de noviembre de 2020 (Radicado 05001233100019990009301), la Sección Tercera destacó que los acuerdos modificatorios, incluidos los otrosí, son válidos si se celebran bilateralmente y respetan la autonomía de las partes y el equilibrio económico del contrato. La sentencia establece que las partes pueden ajustar condiciones económicas, como el valor y la forma de pago, para garantizar la equidad y correcta ejecución del contrato. Además, la Corte Constitucional, en la sentencia C-949 de 2001, señaló que las modificaciones contractuales son herramientas útiles para lograr los fines propios de la contratación estatal. En línea con esto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en su concepto del 13 de agosto de 2009, destacó que la posibilidad de modificar los contratos estatales busca preservar su finalidad sobre otros elementos contractuales. La mutabilidad del*

contrato estatal permite a la administración ajustar las obligaciones cuando sea necesario para cumplir con el objeto y los fines del Estado. En conclusión, las modificaciones propuestas en este otrosí no solo son necesarias para corregir errores materiales, sino que están fundamentadas en disposiciones legales y jurisprudencia vigente, otorgando a las partes la facultad de ajustar los términos contractuales. Estos ajustes permitirán cumplir con las obligaciones en condiciones justas y equitativas, evitando conflictos futuros y garantizando una correcta ejecución del contrato. En consecuencia, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICACIÓN: Modificar la Forma de Pago del contrato** planteado en los datos del contrato No. 216-2024, la cual quedará así: Para la vigencia 2024: **A)** Un primer pago por la entrega de un informe que detalle las actualizaciones, validaciones y apoyo en la adopción de las herramientas técnicas empleadas para atender las solicitudes de trámites ambientales relacionados con el uso y aprovechamiento del recurso hídrico así con el respectivo cronograma de trabajo) por valor de tres millones cincuenta mil pesos ($3.050.000); **B)** Dos pagos iguales, mes vencido, cada uno por un valor de seis millones cien mil pesos ($6.100.000). Por concepto de gastos de transporte y viáticos la suma de un millón setecientos cincuenta mil pesos ($1,750,000). Para la vigencia 2025, se realizarán **C)** Cinco pagos iguales mes vencido, cada uno por valor de seis millones cuatrocientos sesenta y seis mil pesos ($6.466.000), y **C)** Un último pago por valor de tres millones doscientos treinta y tres mil pesos ($3.233.000) con la entrega del informe final consolidado. Por concepto de gastos de transporte y viáticos la suma de cuatro millones ochenta y un mil pesos ($4,081,000). Los gastos de transporte y viáticos serán liquidados según el cumplimiento de los requisitos correspondientes. Los pagos referenciados se realizarán previa certificación de aprobación de los respectivos informes por parte del supervisor y la acreditación del pago de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral y la ARL. Para cada desembolso, además del cumplimiento de los requisitos planteados en las condiciones generales del contrato, el CONTRATISTA deberá radicar en la ventanilla única de CORPOCALDAS los informes de avance o final (según el caso), paz y salvos, factura o documento equivalente, así como la documentación correspondiente diligenciada a través de la plataforma SECOP II para su correspondiente trámite. **CLÁUSULA SEGUNDA. EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO:** La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento. **CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA DE LA ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y exigibles. **CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente otrosí se entiende perfeccionado por la suscripción del mismo por las partes. **CLÁUSULA QUINTA. PUBLICACIÓN**: Esta modificación debe ser publicada en el SECOP por parte de CORPOCALDAS.

Elaboró: Juan José López Hernández- Contratista

Revisó: Natalia Guevara Giraldo – Profesional Especializada NG

Revisó: Diana Constanza Mejía Grand – Secretaria General

Aprobó: Germán Alonso Páez Olaya – Director General

Corpocaldas	INFORME DE SUPERVISOR PARA SOLICITAR MODIFICACIÓN	
	VERSION: 2	Código: GJ-GJ-FR-08

Tipo de Contrato	Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión
Número de Contrato	216-2024
Contratista	MATEO ALZATE CARVAJAL P. Natural: X P. Jurídica: P. natural con Nit:
Supervisor	CAMILO NARANJO ARISTIZABAL Interno: X Externo:
Objeto	Prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión para generar insumos y referentes técnicos para mejorar las medidas de evaluación, seguimiento y control de la demanda hídrica con el fin de asegurar la disponibilidad hídrica en el departamento de Caldas
Valor Inicial:	($ 56.644.000) cincuenta y seis millones seiscientos cuarenta y cuatro mil
Valor Final:	($ 56.644.000) cincuenta y seis millones seiscientos cuarenta y cuatro mil
Aporte Corpocaldas	($ 56.644.000) cincuenta y seis millones seiscientos cuarenta y cuatro mil
Plazo	
Fecha de Iniciación	15/10/2024
Fecha de modificación	
Fecha de Terminación	15/06/2025
Motivo del Informe	Modificación del contrato en Valor - Forma de pago

Estado Actual de la Ejecución del Contrato:

Modificaciones Anteriores:
Durante la ejecución del contrato se han realizado las siguientes modificaciones:

Justificación:

El propósito de este otrosí es modificar la forma de pago del contrato debido a un error material en su redacción inicial. En el contrato original se omitió la inclusión del valor de los gastos de desplazamiento divididos así: Para el año 2024: un millón setecientos cincuenta mil pesos ($1,750,000) y para el año 2025: cuatro millones ochenta y un mil pesos ($4,081,000). Esta diferencia se originó por un error de transcripción, y su corrección es esencial para evitar confusiones e incumplimientos en la ejecución del contrato. Esta variación establecida en el contrato original no refleja adecuadamente lo acordado entre las partes. La distribución de los pagos no corresponde con los viáticos necesarios ni con el cronograma previsto. Por lo tanto, es necesario ajustar la estructura de los pagos para alinearlos con la realidad, asegurando una ejecución contractual sin contratiempos. Igualmente se requiere que el primer pago sea realizado con la entrega de un informe que contenga: el cronograma de trabajo que se realizará durante la ejecución del contrato, un plan de trabajo que detalle las metodologias a seguir con el fin de dar cumplimiento a los objetivos del contrato y una propuesta preliminar de un indicador de sequía a adoptar, esto con el fin de establecer desde el principio la hoja de ruta a seguir. Lo anterior se sustenta en el principio de autonomia de la voluntad, que rige las relaciones contractuales, permitiendo modificaciones a los contratos estatales siempre que estas mejoren la ejecución sin alterar su esencia, tal como lo dispone el articulo 40 de la Ley 80 de 1993. Este artículo establece que las estipulaciones contractuales deben corresponder a su esencia y naturaleza, permitiendo a las entidades públicas celebrar contratos y acuerdos que faciliten el cumplimiento

de los fines estatales, siempre que no contravengan la Constitución, la ley, el orden público y los principios de buena administración. La jurisprudencia del Consejo de Estado respalda estas modificaciones. En su Sentencia del 20 de noviembre de 2020 (Radicado 05001233100019990009301), la Sección Tercera destacó que los acuerdos modificatorios, incluidos los otrosí, son válidos si se celebran bilateralmente y respetan la autonomía de las partes y el equilibrio económico del contrato. La sentencia establece que las partes pueden ajustar condiciones económicas, como el valor y la forma de pago, para garantizar la equidad y correcta ejecución del contrato. Además, la Corte Constitucional, en la sentencia C-949 de 2001, señaló que las modificaciones contractuales son herramientas útiles para lograr los fines propios de la contratación estatal. En línea con esto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en su concepto del 13 de agosto de 2009, destacó que la posibilidad de modificar los contratos estatales busca preservar su finalidad sobre otros elementos contractuales. La mutabilidad del contrato estatal permite a la administración ajustar las obligaciones cuando sea necesario para cumplir con el objeto y los fines del Estado. En conclusión, las modificaciones propuestas en este otrosí no solo son necesarias para corregir errores materiales, sino que están fundamentadas en disposiciones legales y jurisprudencia vigente, otorgando a las partes la facultad de ajustar los términos contractuales. Estos ajustes permitirán cumplir con las obligaciones en condiciones justas y equitativas, evitando conflictos futuros y garantizando una correcta ejecución del contrato.

El Valor - Forma de pago quedará así:

A) Un primer pago por la entrega de un informe que contenga: el cronograma de trabajo que se realizará durante la ejecución del contrato, un plan de trabajo que detalle las metodologías a seguir con el fin de dar cumplimiento a los objetivos del contrato y una propuesta preliminar de un indicador de sequía a adoptar, dicho producto tendrá un valor de tres millones cincuenta mil pesos ($3.050.000); **B)** Dos pagos iguales, mes vencido, cada uno por un valor de seis millones cien mil pesos ($6.100.000). Por concepto de gastos de transporte y viáticos la suma de un millón setecientos cincuenta mil pesos ($1,750,000). Para la vigencia 2025, se realizarán **C)** Cinco pagos iguales mes vencido, cada uno por valor de seis millones cuatrocientos sesenta y seis mil pesos ($6.466.000), y **C)** Un último pago por valor de tres millones doscientos treinta y tres mil pesos ($3.233.000) con la entrega del informe final consolidado. Por concepto de gastos de transporte y viáticos la suma de cuatro millones ochenta y un mil pesos ($4,081,000). Los gastos de transporte y viáticos serán liquidados según el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Para constancia se firma en Manizales, el día 22 del mes de OCTUBRE de 2024.

CAMILO NARANJO ARISTIZÁAL
SUPERVISIÓN